



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-109)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2008-00508-00
Demandante	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. 890.201.230-1
Demandado	MARY CONSUELO ABAUNZA SALAZAR C.C. 37.916.394

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2015¹ se libró mandamiento de pago en contra de MARY ABAUNZA y a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. por las siguientes sumas:

1. Por la suma de quinientos mil pesos moneda cte. (\$500.000), por concepto de costas en primera instancia.
2. Por la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos moneda cte. (\$589.500), por concepto de costas en segunda instancia.

Igualmente se ordenó la notificación personal de la demandada y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones y se resalta que los términos concedidos empezaran a correr simultáneamente a partir del día siguiente de su notificación.

Mediante memorial del 25 de noviembre de 2016², la apoderada de la demandante manifiesta que envió las citaciones para la notificación personal a la dirección que reposa en el expediente, pero se indicó que la misma no existe.

No obstante, informó que la dirección de residencia de los demandados es Calle 48 A No. 59-03 Barrio El Prado de Barrancabermeja, por lo que solicitó autorización del Despacho para notificar el mandamiento de pago en la nueva dirección.

¹ Folios 6, 8, 10 y 12 del numeral 02 del expediente digital

² Folios 14, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 37, 39, 42, 44, 46, 47, 50, 52, 54, 56, 57, 59, 62 y 64 ibídem.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2008-00508-00
Demandante	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. 890.201.230-1
Demandado	MARY CONSUELO ABAUNZA SALAZAR C.C. 37.916.394

Obra a folio 66 del numeral 02 que el 28 de marzo de 2017, el Despacho autoriza a la apoderada de la parte ejecutante a notificar el auto de mandamiento de pago a los demandados en la nueva dirección Calle 48 A No. 59-03 Barrio El Prado de Barrancabermeja.

Mediante memorial del 14 de febrero de 2018³, en el que informa que no ha podido surtir la notificación personal a los demandados, conforme se evidencia en los certificados emitidos por la empresa de correo y que se adjuntan, asimismo manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección, razón por la cual solicita se nombre *curador ad litem* con el fin de continuar el proceso.

El 12 de enero de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja profiere el auto de remisión del presente proceso a este Despacho, siendo esta la última actuación que obra dentro del expediente por parte de esa célula judicial.

El 14 de enero de 2021, el citador del Juzgado, deja constancia secretaria en la informa que encontró memorial correspondiente al proceso, sin fecha de recibido, en el cual la apoderada de la parte ejecutante reitera solicitud de designación de nombramiento de *curador ad litem* a los ejecutados, toda vez, que a la fecha los mismos no han sido notificados por desconocerse la dirección de residencia.

Se avizora en el numeral 03 del expediente digital que el 15 de septiembre de 2021 a las 3:30 p.m., se recibió correo electrónico del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, en el que se adjunta oficio remitido por la apoderada de la parte ejecutante, en idéntica fecha a las 3:27 p.m., en el que reitera los memoriales de fechas 14 de febrero de 2018 y 22 de noviembre del mismo año, respecto de la designación de *curador ad-litem* a los ejecutados: Mary Consuelo Rodríguez Abaunza, Jonatan Ospina Abaunza, Carlos Amuri Rodríguez Aranza y Sandra Milena Rodríguez Abaunza, a fin de continuar con el trámite ejecutivo.

Así las cosas, se harán las siguientes precisiones:

En primer lugar, se le recuerda a la apoderada de la parte ejecutante, que el auto de fecha 13 de noviembre de 2015 mediante el cual se libró mandamiento de pago, refiriere como parte ejecutada únicamente en contra de la señora MARY ABAUNZA sin especificar otros nombres y apellido ni el número de su documento de identificación, por lo que solo contra ella se seguirá el presente proceso.

En segundo lugar, en lo que tiene que ver con la solicitud de que el Juzgado cognoscente autorizara a notificar a la nueva dirección **Calle 48 A No.59-03 Barrio El Prado**, se tiene que, si bien es cierto en el folio 80 se encuentra citación para diligencia de notificación personal a la señora MARY CONSUELO ABAUNZA SALAZAR, la apoderada de la demandante no allego al expediente, evidencia de haber

³ Folios 68, 70, 72 al 76, 78 al 82, 84, 86 al 88 y 90 al 92 ibídem.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2008-00508-00
Demandante	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. 890.201.230-1
Demandado	MARY CONSUELO ABAUNZA SALAZAR C.C. 37.916.394

enviado la citación a la dirección aportada, es decir, no aportó la guía correspondiente.

Asimismo, en el folio 78 se encuentra la NY002274311CO cuyo destinatario es la señora MARY CONSUELO RODRIGUEZ ABUANZA y la dirección es Calle 48 No. 59-03 Barrio El Prado, que si en gracia de discusión se tomará como la guía correspondiente a la citación enviada a la ejecutada tampoco sería procedente dado que la dirección está errada, toda vez que le falta la letra A, que debe acompañar el número 48.

Así las cosas no encuentra esta célula judicial satisfecha la diligencia de citación para notificación personal de la ejecutada MARY CONSUELO ABAUNZA SALAZAR, que no MARY CONSUELO RODRIGUEZ ABUANZA, por parte de la apoderada de la demandante, razón por la cual se abstendrá de resolver sobre la solicitud de designar curador ad litem a la demandada, a contrario sensu se conminara a la actora a que atienda lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la notificación personal y dicho sea de paso aclare la identidad de la pretendida ejecutada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, vigente también para el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo informar bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, señalar como la obtuvo y allegarlas evidencias correspondientes. Además para que una vez surtida dicha diligencia proceda a adosar al legajo el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario.

TERCERO. - ABSTENERSE de llevar a cabo la solicitud de nombramiento de curador ad-litem para la ejecutada MARY CONSUELO ABAUNZA SALAZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- Igualmente requerir a la parte demandante para que sirva aclarar el nombre completo y documento de identificación de la pretendida ejecutada, ello con el fin de evitar la ocurrencia de posteriores nulidades.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2008-00508-00
Demandante	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. 890.201.230-1
Demandado	MARY CONSUELO ABAUNZA SALAZAR C.C. 37.916.394

QUINTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 044 de fecha 21 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81781bf1c16c7476ea9015a5677076fafbd70a0d6b6ebf7e8e6d863b992d2457**

Documento generado en 18/11/2022 10:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>